

C.S.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Rdo. 54-405-40-03-001- 2018-00608-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 09 DE NOVIEMBRE DE 2020

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, donde solicita se de por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora; a la vez que solicita el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los títulos, con la constancia que el resto de la obligación continúa vigente; por ser procedente, el despacho a ello accede y en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo Hipotecario instaurado por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** a través de apoderado judicial en contra del señor **YORYI CARRILLO GALVIS y JHON JAIRO HERNÁNDEZ CAPACHO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiese

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda, pagaré y escritura de hipoteca y entréguesele a la parte **demandante**, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P., previo pago de las expensas requeridas para el efecto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHIVASE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACION EN LIBRO
La providencia anterior se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 10 NOV 2020

SECRETARIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL DE PERTENENCIA
MENOR CUANTÍA-PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00700-00

Los Patios, Nueve (09) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a folio 71 del C. Ppal.; RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. MARÍA LORENA MÉNDEZ REDONDO, para que en adelante represente al demandado ÁLVARO VILLAMIZAR SUÁREZ dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

Ahora bien, por encontrarse fenecido el término a que hacen alusión los Art. 369 y 370 del Código General del Proceso, procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **Tres (03) de Diciembre de 2020, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en ésta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia se les requiere, para que comparezcan a ésta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

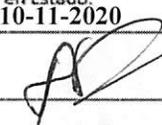
NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 10-11-2020


Secretario

Demanda: Verbal (Restitución De Inmueble).
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00130-00.

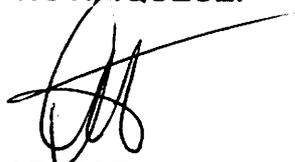
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., nueve (09) de Noviembre de dos mil Veinte
(2020).**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en escrito obrante a folio 7 del expediente, conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 384 del C. G. del P., requiérase a la parte ejecutante para que constituya caución por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 3'200.000,00)**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto; para efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

LC

Let
And

Hoy

17 0 NOV 2020

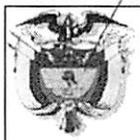


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 06 de Noviembre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: REIVINDICATORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00211-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **REIVINDICATORIO** instaurada por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **JOSE MANUEL GELVES AMADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
LCR
L. de P. de A. de S. de N. de S.
Hoy 10 NOV 2020

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 06 de Noviembre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: REIVINDICATORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00212-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

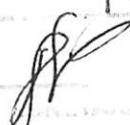
PRIMERO: Rechazar la demanda **REIVINDICATORIO** instaurada por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **LEONEL BARRERA COLMENARES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

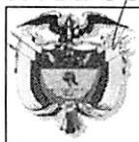
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
ANOTACIÓN
El presente expediente se archiva en
A las 10:00 de la mañana del día
Hoy 10 NOV 2020


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 06 de Noviembre de 2020


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: REIVINDICATORIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00213-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **09 DE NOVIEMBRE DE 2020**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **REIVINDICATORIO** instaurada por **JORGE JULIÁN CAICEDO GUTIÉRREZ** contra **JUANA MARÍA PÉREZ GARCÍA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

